

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CUI 680016000159-2014-04012 N.I 35073

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>MERVIN CAMACHO VEGA</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA- PATRIMONIO ECONÓMICO</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CPMS BUCARAMANGA</b>
<b>LEY</b>	<b>906 / 2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>35073 -2014-04012 -3 cuadernos-</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE-NIEGA</b>

## ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **MERVIN CAMACHO VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.534.340** de Bucaramanga.

## ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas, este Juzgado de Ejecución de Penas el 25 de agosto de 2021 fijó la pena que deberá descontar MERVIN CAMACHO VEGA en **83 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 3.33 SMLMV, por las siguientes sentencias:

1.- Del Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 24 de julio de 2020, de 36 MESES DE PRISIÓN, MULTA de 3.33 SMLMV; por el delito de **RECEPTACIÓN**; radicado 680016000159-**2014-04012** N.I 35073. **Hechos del 19 de abril de 2014.**

2.- Del Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga, del 14 de junio de 2018, de 56 MESES DE PRISION, por los delitos de **HURTO CALIFICADO**; radicado 680016000159-**20016-04750** N.I. 6207. **Hechos 12 de abril de 2016.**

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Su detención en este asunto se tiene en cuenta desde el 6 de abril de 2021, por lo que lleva privado de la libertad **VEINTICINCO MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN**, a lo que se le abona cuarenta meses veintidós días que descontó en el radicado 2016-04750<sup>12</sup>, para un total de descuento de pena de **SESENTA Y SEIS MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.**

## PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0080470 del 5 de mayo de 2023<sup>3</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18642581	Julio a septmbre /22	384		
18843558	Febrer y marzo /23	272		
	<b>TOTAL</b>	<b>656</b>		

Que le redimen **UN MES ONCE DÍAS DE PRISIÓN**, que al sumarle la redención de pena que se reconoció en autos anteriores de cuatro

<sup>1</sup> Folio 31

<sup>2</sup> Detención física más redención de pena

<sup>3</sup> Ingresado al Despacho el 15 de mayo de 2023.

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

meses nueve días de prisión, arroja un total redimido de CINCO MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena -ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración al art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno, y para el caso específico, durante el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, y es indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL
18733708	Oct a dicmbre /22	72		Actividad deficiente
18843558	Enero /23	40		Actividad deficiente

Así las cosas, al sumar la detención física más la redención de pena, se tienen una penalidad cumplida de SETENTA Y DOS MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

## RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a MERVIN CAMACHO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.534.340 de Bucaramanga, una redención de pena por trabajo de 1 MES 11 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte**

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

motiva de este proveído, para un total redimido de **5 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DENEGAR A MERVIN CAMACHO VEGA,** la redención de pena por el periodo octubre de 2022 y enero de 2023, en razón a que la actividad de trabajo se calificó deficiente

**TERCERO. DECLARAR** que **MERVIN CAMACHO VEGA,** cumplió una penalidad de **72 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN,** al sumar la detención física y la redención de pena.

**CUARTO. ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

mj